

Indicadores de Estado N° Dictamen 1274 Fecha 17-01-1992

Nuevo NO Reactivado SI Alterado NO Carácter NNN Origenes MUN

Referencias - **Decretos y/o Resoluciones** - **Abogados**

Destinatarios alcalde municipalidad de renaico

Texto conforme dfl 458/75 vivie art/4, sustituido por ley 18738, no corresponde a contraloria, sino al ministerio de vivienda, a traves de la secretaria regional ministerial respectiva, determinar si obras anexas a una planta de celulosa consistentes en planta de aguas servidas, casa de maquinas y acueducto, constituyen obras de urbanizacion, atendido el caracter eminentemente tecnico de ese pronunciamiento. direccion de obras municipales de renaico debera, pues, atenerse a lo informado por seremi vivienda de la novena region, en orden a que la construccion de un "afluente" de una laguna de "aguas servidas" y la ejecucion de una "bocatoma, que no constituya edificio", son obras de urbanizacion, en tanto que los edificios de tratamiento de afluentes y de captacion de aguas, constituyen edificaciones, por lo que deberan pagar derechos de construccion. asimismo, segun art/134 inc/1 de la ley de urbanismo y construcciones y art/547 y art/530 de la ordenanza del ramo, quedan comprendidos dentro del concepto de obras de urbanizacion las instalaciones sanitarias con sus obras de alimentacion y de desague y la jurisprudencia administrativa ha concluido que una planta de aguas servidas integra el servicio de alcantarillado. atribuciones del consejo de desarrollo comunal no contemplan su intervencion en el otorgamiento de permisos de urbanizacion o edificacion, ni en el cobro de los derechos municipales correspondientes, facultad que esta radicada en la direccion de obras municipales, segun ley 18695 art/19 lt/b num/2 y num/3 y dfl 458/75 vivie art/116.; la prestacion del acuerdo del codeco al alcalde en el establecimiento de derechos por servicios municipales y por permisos y concesiones prevista en ley 18695 art/78 lt/c, debe entenderse en relacion con la facultad de esa autoridad para dictar ordenanzas que fijen anualmente tales tributos, y lo senalado en letra l) de ese art/78 esta referida al otorgamiento, renovacion y terminacion de permisos municipales sobre bienes nacionales de uso publico y bienes municipales, pero no al acuerdo de ese consejo para otorgar permisos de edificacion o urbanizacion. a su vez, funciones de fiscalizacion interna del codeco del art/76 letra c) se refieren a las actuaciones del alcalde y a formularle observaciones, pero no alcanzan al funcionamiento de las demas dependencias del municipio, cuya supervigilancia compete al alcalde como jefe del servicio conforme ley 18695 art/47, en concordancia con ley 18575 art/10 y art/11. lo que no obsta a que dicho consejo pueda citar o requerir informes a los otros funcionarios municipales cuando lo requiera para emitir sus pronunciamientos, acorde ley 18695 art/76 lt/c, modificada por ley 18963 art/1 num/6. ver dictamen 17327/93

Acción aplica dictamenes 31433/88, 17305/84, 26905/90, 26484/90,, 30020/90

Fuentes Legales dfl 458/75 vivie art/126 inc/2, dl 3063/79 art/41

dfl 458/75 vivie art/134 inc/1, dl 3063/79 art/42

dl 3063/79 art/43, ley 18695 art/77, dl 575/74 art/14

ley 18695 art/78 lt/l, ley 18695 art/10 inc/2, dl 1305/75

ley 16391, ley 18695 art/11 lt/b, dfl 345/31 art/547

dfl 345/31 art/530, ley 18695 art/53 lt/i, ley 19057
ley 18695 art/55 lt/c, ley 18575 art/11, dto 72/91 vivie
ley 18695 art/19 lt/b num/3 **Descriptores** mun